

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 252-2016 PROGRAMA DE VIGILANCIA  
AMBIENTAL BAHÍA MORENO, II REGIÓN



AUTORIZA A AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **09 DIC. 2016**

R. EX: N° **3700**

**VISTO:** Lo solicitado por Aguas de Antofagasta S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 9.804 de 2016, complementado por C.I. SUBPESCA N° 13.280 de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 252/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 252/2016, de fecha 12 de octubre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de vigilancia ambiental medio marino, asociado al proyecto Actualización y ampliación Planta Desaladora La Chimba, Bahía Moreno, II Región Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y los D.S. N° 461 de 1995, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (D.J.) N° 2086 de 2016; la Resolución Exenta N° 3472 de fecha 27 de octubre de 2016 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Aguas de Antofagasta S.A., ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de vigilancia ambiental medio marino, asociado al proyecto Actualización y ampliación Planta Desaladora La Chimba, Bahía Moreno, II Región Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 252/2016, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que mediante carta (D.J.) N° 2086, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó a la peticionaria complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que la interesada dio cumplimiento a lo solicitado mediante presentación C.I. N° 13280, de 2016, acompañando los documentos requeridos.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Aguas de Antofagasta S.A., R.U.T. N° 76.418.976-0, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 6496, Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de vigilancia ambiental medio marino, asociado al proyecto Actualización y ampliación Planta Desaladora La Chimba, Bahía Moreno, II Región Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en asegurar que las variables ambientales se mantengan en condiciones similares a las comprometidas por la RCA.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 11 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde al sector de La Chimba, Bahía Moreno, comuna Antofagasta, II región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a.- La extracción de especies contenidas en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zooplankton (5 estaciones)	Red de plancton	75 cm de diámetro de boca y apertura de malla de 200 µm.

b.- La extracción de recursos de interés comercial mediante buceo con extracción manual indicados a continuación:

Recurso	1era campaña por cada estación (20)	2da campaña por cada estación (20)	Medida de Administración a Exceptuar	
Cholga ( <i>Aulacomya ater</i> )	8kg	8kg	TML	D. S. N° 147/1986
Choro Zapato ( <i>Choromytilus Chorus</i> )	2kg	2kg	TML	D. S. N° 136/1986
			VEDA	

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- Los buzos participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Tamaño mínimo Legal del recurso Cholga establecida mediante Decreto Supremo N° 147 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Tamaño mínimo Legal y veda establecidos para el recurso Choro zapato establecidas mediante Decreto Supremo N° 136 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Pablo Fassi Oyarzún, R.U.T. N° 5.633.228-6, del mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.


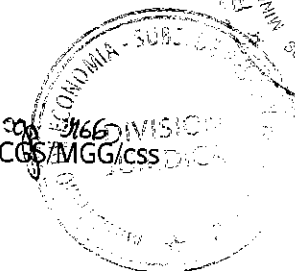
15.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3472 de 2016 de esta Subsecretaría, citada en Visto, en virtud del contenido de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
  
308  
166  
CCS/MGG/CSS